

ALCANCE N° 107

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto No. 40886 -MP-MD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

Considerando:

- I. Que el deporte representa un fundamento y una condición importante para el desarrollo físico, intelectual y socio-afectivo del ser humano.
- II. Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan el bienestar y la salud en la población costarricense, a través del deporte, la recreación, y la actividad física.
- III. Que la Municipalidad de Barva, cédula jurídica n° 3-014-042089-35, es una persona jurídica estatal con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Además, la municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común.
- IV. Que la Municipalidad de Barva es propietaria del terreno donde se pretende construir un Gimnasio Polideportivo, con el fin de brindar a la comunidad barveña un espacio que pueda beneficiar a sus habitantes de todas las edades.
- V. Que el cantón de Barva posee poca infraestructura deportiva, por lo que se estima que la construcción de un nuevo Polideportivo es esencial para el desarrollo del cantón, mediante la promoción de actividades deportivas y culturales.
- VI. Que el Concejo Municipal de Barva, en la sesión Ordinaria número 59-2017 de fecha martes 17 de octubre del año 2017, en el acuerdo número 1395-2017 aprobó por unanimidad la asistencia técnica al IFAM para "*Facilitar a la Municipalidad de Barva el anteproyecto, planos constructivos, presupuestos términos de referencia para el Gimnasio Polideportivo Municipal de cantón de Barva*".
- VII. Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión Ordinaria n° 1031-2017 del 09 de noviembre de 2017, mediante acuerdo n° 6, recomienda a la Ministra del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la

Declaratoria de Interés Público del Proyecto de Construcción del Gimnasio Polideportivo de Barva, a cargo de la Municipalidad de Barva.

Por tanto,

DECRETAN:

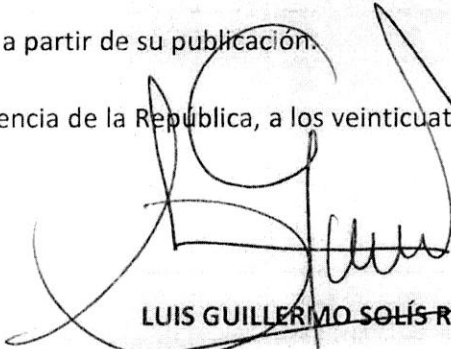
“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO EN EL CANTÓN DE BARVA”

Artículo 1°—Se declara de interés público el Proyecto de Construcción del Gimnasio del Polideportivo en el Cantón de Barva, Heredia.

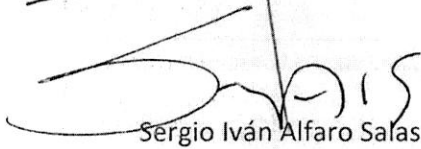
Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.

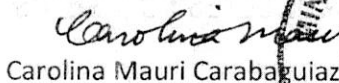


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Sergio Iván Alfaro Salas

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



Carolina Mauri Carabaguiaz

MINISTRA DEL DEPORTE



ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO N° 004-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 25.1, 28.2 inciso b), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia, artículo 45 inciso b) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y artículo 62 de su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 32988, artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, artículos 25 y 39 del Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 40797-H, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre del 2006, y el artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución N° 4-DI-AA-2001 de la Contraloría General de la República a las quince horas del día diez de mayo de dos mil uno y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H, Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 166 del 30 de agosto del 2002, en cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131), establece la obligación de crear las Proveedurías Institucionales en todos los Ministerios de Gobierno así como regular su funcionamiento y organización.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30596-H-MP publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 145 del 30 de julio del 2002, se crea la Proveeduría Institucional del Ministerio de la Presidencia.
- III. Que conforme al artículo 12 incisos g), h) y j) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, corresponde al Ministro del ramo, dictar la resolución final de adjudicación en los distintos procedimientos de contratación administrativa, así como la declaratoria de deserción e infructuosidad, suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, en aquellos casos en que corresponda dicho acto, revisar y autorizar en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, los pedidos originados en adjudicaciones firmes, resolver el recurso de objeción y de revocatoria, pudiendo ser delegado en el Proveedor Institucional por el Ministro de la Presidencia.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, corresponde al Jarca de la Unidad solicitante emitir la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación, la determinación de los supuestos de

prescindencia de los procedimientos ordinarios, la firma de la solicitud de autorizaciones a la Contraloría General de la República, la concesión de prórrogas y suspensiones de plazo, la suscripción de los contratos, las modificaciones unilaterales de contrato, la autorización de contrato adicional, la suspensión de contrato, la resolución contractual y la rescisión contractual y la autorización de la cesión de derechos y obligaciones derivados de un contrato, pudiendo dichas funciones ser delegadas por el Ministro de la Presidencia.

- V. Que los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, establecen los límites económicos a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, y la cuantía para poder apelar ante la Contraloría General de la República el acto de adjudicación, siendo que el ente contralor debe actualizar los límites antes señalados a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, emitiéndose para el año 2018 la resolución R-DC-15-2018 por el Despacho de la Señora Contralora General de la República a las nueve horas del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, que actualizó los límites económicos.
- VI. Que de conformidad con el Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central, corresponde al jerarca emitir la autorización para dar de alta, en préstamo, trasladar de cualquier forma, y dar de baja bienes propiedad del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República, pudiendo dichas funciones ser delegadas por el Ministro de la Presidencia.
- VII. Que el Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central dispone en su artículo 25 que cada Ministerio deberá contar con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada por lo menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones.
- VIII. Que a su vez el Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central autoriza la delegación de las firmas de las actas de donación por parte del Ministro de la Presidencia, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.
- IX. Que el inciso b) del artículo 45 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, reserva al Poder Ejecutivo todas las modificaciones presupuestarias no indicadas en el inciso a) de ese artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto y el artículo 62 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988 del 31 de enero de 2006 y sus reformas, atribuye al máximo jerarca de la dependencia autorizar las solicitudes de traspaso de partidas de un mismo programa o subprograma, que se presenten a la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- X. Que el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos señala que en el caso de los Ministerios, el

dictado y firma del acuerdo que autoriza los viajes al exterior de los respectivos funcionarios públicos, corresponde al Ministro.

- XI. Que en virtud de la especialidad de las materias y dadas las distintas responsabilidades que le atañen al Ministro de esta cartera, se estima procedente la delegación de los actos que se indican anteriormente en los términos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conforme a la regla del artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, *“El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado”*.
- XIII. Que en virtud del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la delegación de los trámites y actos en los procedimientos de contratación administrativa, tendrán los límites regulados, conforme este numeral, y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.
- XIV. Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado *“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”*
- XV. Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que *“... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”*
- XVI. Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, la Viceministra será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio.
- XVII. Que mediante acuerdo N° 002-P del 08 de mayo de 2018, se nombró como Viceministra de Diálogo del Ministerio de la Presidencia a Nancy Marín Espinoza.
- XVIII. Que mediante Acuerdo N° 001-MP del 08 de mayo del 2018, se nombró como Director General de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, al señor Ciro Barboza Toribio.
- XIX. Que en el Despacho del Ministro de la Presidencia, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentación cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van

en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

- XX. Que con el fin de agilizar los procedimientos administrativos del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, en el área de la gestión de los recursos humanos es conveniente que se delegue en la Viceministra de Diálogo del Ministerio de la Presidencia y la Dirección General, la firma de actos relacionados con eventuales otorgamientos de permisos sin goce de salario y destacamientos de los funcionarios y las funcionarias de las instituciones indicadas, así como los actos y contratos relacionados con la suscripción de convenios de cooperación para la obtención de becas de estudio, con diferentes centros de enseñanza y aquellos otros asuntos atinentes a esta materia.

Por tanto;

ACUERDAN:

Artículo 1º—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en la Viceministra de Diálogo del Ministerio de la Presidencia, para que en adelante suscriba: a) los contratos administrativos y las resoluciones en que se impongan sanciones a particulares que se deriven de los procesos de contratación administrativa; b) las solicitudes que se deban realizar ante la Contraloría General de la República y las modificaciones unilaterales del contrato que no se ajusten a las condiciones previstas en el artículo doscientos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; c) los recursos contra el acto final, en aquellas autorizaciones de contrataciones en la que la Contraloría General de la República, dispone que dicho recurso sea conocido por la Administración; d) la carta de aceptación de donaciones y las resoluciones administrativas para aceptar donaciones, trasladar, dar de alta y baja bienes propiedad del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia de la República y todos sus programas; e) la declaración de todos los documentos aduaneros necesarios para la importación definitiva de los bienes; f) la suscripción de convenios de cooperación para la obtención de becas de estudio con diferentes centros de enseñanza, sean estos superiores universitarios, para universitarios y otros, sean públicos o privados, así como otros asuntos atinentes a esta materia; g) firma de todo convenio de cooperación interinstitucional, de préstamo de funcionarios y de vehículos; h) la autorización de las solicitudes de traspaso de partidas de un mismo programa o subprograma, que se presenten a la Dirección General de Presupuesto Nacional; i) lo relativo a trámites y gestiones de Recursos Humanos, vinculantes a la relación de puestos que se realicen ante la Autoridad Presupuestaria y Presupuesto Nacional, de los programas de los Títulos 201, Presidencia de la República y 202 del Ministerio de la Presidencia; j) todos los acuerdos que autorizan los viajes al exterior, con excepción de los acuerdos de los viceministros y los directores de programas presupuestarios; k) los endosos de las garantías de cumplimiento y participación de las contrataciones.

Artículo 2º—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en la Viceministra de Diálogo del Ministerio de la Presidencia, para que en adelante suscriba: a) la carta sobre los despidos de personal de los Programas de Información y Comunicación y Administración Superior de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia; b) los permisos sin goce de

salario de las y los funcionarios del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República; c) las resoluciones de los permisos sin goce de salario autorizados por el Consejo de Personal del Ministerio de la Presidencia; d) el destacamento de funcionarios; e) las resoluciones sobre el estudio de puestos del Ministerio de la Presidencia, la Presidencia de la República y los programas presupuestarios; f) y todas aquellas otras resoluciones de índole administrativo que le corresponda firmar al Ministro en razón de la competencia y materia.

Artículo 3°—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en el Director (a) General del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, para que en adelante suscriba: a) la suscripción de los contratos de dedicación exclusiva, contratos de capacitación, y adenda de esos contratos; b) las acciones de personal y suscripción de las resoluciones de acumulación de vacaciones; c) la autorización de vacaciones del Auditor Interno; d) la firma de pólizas de accidentes de vehículos de Casa Presidencial.

Artículo 4°—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en el Director (a) General del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, para que en adelante suscriba: a) los actos de adjudicación, revocación, readjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, insubsistencia en aquellos procesos de Licitación Pública, Licitación Abreviada y las autorizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con los montos fijados por la resolución de la Contraloría General de la República, que anualmente fija los límites económicos a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación; b) la decisión administrativa que da inicio a los procedimientos de contratación administrativa; c) la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios; d) la concesión de prórrogas y suspensiones de plazo, las modificaciones unilaterales del contrato y la autorización de la cesión de derechos y obligaciones derivados de un contrato, en los procesos de contratación administrativa en que participe la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia; e) los actos que resuelvan el recurso de objeción al cartel y los recursos de revocatoria interpuestos en las licitaciones públicas y abreviadas del Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la República; f) las actas de donaciones.

Artículo 5°—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en el Director (a) General del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, para que en adelante suscriba los documentos de ejecución presupuestaria de los Programa 021 Administración Superior Título 201 Presidencia de la República, Programa 034 Administración Superior Título 202 Ministerio de la Presidencia.

Artículo 6°—Durante las ausencias temporales del Director (a) General, se delega la firma de los actos descritos en el artículo 4 anterior, en algún sustituto que ocupe el cargo en condición de Director(a) General *ad interim* para esos lapsos.

Artículo 7°—Delegar la firma del Ministro de la Presidencia en el Proveedor Institucional del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, para que en adelante suscriba: a) los actos de adjudicación, revocación, readjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, insubsistencia de los procesos de contratación directa en que participe la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, de acuerdo a los montos fijados

por la resolución de la Contraloría General de la República, que anualmente fija los límites económicos a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación; b) los recursos de revocatoria y objeción cuando corresponda, en las contrataciones directas; c) las órdenes de pedido originadas de adjudicaciones en firme; d) las solicitudes de aclaraciones presentadas a los carteles.

Artículo 8º—Durante las ausencias temporales del Proveedor (a) Institucional, se delega la firma de los actos descritos en el artículo 6 anterior, en quien ocupe el cargo de Subproveedor Institucional, con excepción de aquellos casos que no se hubiere designado algún sustituto en condición de Proveedor (a) Institucional *ad interim* para esos lapsos.

Artículo 9º—Se delega en la Viceministra de Diálogo del Ministerio de la Presidencia, la aprobación de los manuales de procedimientos de las unidades organizativas que conforman la gestión presidencial y la gestión administrativa, previo visto bueno de la Dirección General.

Artículo 10. —Se constituye la Comisión de Donaciones de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, para que esté integrada por los funcionarios que ocupen los cargos de Director(a) General, Proveedor(a) Institucional; y Encargado(a) de Control de Activos. Dicha comisión en sus funciones será asesorada por la Dirección Jurídica.

Artículo 11.—En los casos en que la Comisión de Donaciones proceda a efectuar trámites de los entes adscritos a la Presidencia de la República o al Ministerio de la Presidencia, la comisión deberá contar con un representante del ente adscrito, el que será nombrado por el Director del Programa, para que se integre a la comisión cuando proceda.

Artículo 12. —Se deroga el Acuerdo N° 030-MP del 05 de mayo de 2015.

Artículo 13. —Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Piza Rocafort
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1vez.—O. C. N° 3400037093.—O. C. N° 117939.—(IN2018243968).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 002-2018 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 11, 28, 47.2.4, 59, 84.a, 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131, del 18 de setiembre del 2001, artículo 51.a.b.d. de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, N° 7064 de 29 de abril de 1987, artículo 6 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, No. 40863-MAG de 16 de enero de 2018, Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 31483 del 19 de agosto del 2003.

CONSIDERANDO:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-P de fecha 8 de mayo del 2018, publicado en el Alcance N° 94 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 de 09 de mayo de 2018, el señor LUIS RENATO ALVARADO RIVERA, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número 1-0561-0205, vecino de San Luis de Santo Domingo de Heredia, es designado Ministro de Agricultura y Ganadería.

2°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 002-P de fecha 8 de mayo del 2018, publicado en el Alcance Digital N° 94 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 80, de 09 de mayo de 2018, la señora Ana Cristina Quirós Soto, cédula de identidad 1-1066 -0119 es nombrada Viceministra Administrativa y el señor Bernardo Eugenio Jaén Hernández, cédula de identidad 5-0158-0141, Viceministro Técnico, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3°—Que la Administración Pública está regida por Principios elementales de eficiencia, eficacia, celeridad, y transparencia, necesarios para el cumplimiento de los fines públicos para lo cual ha sido creada, para lo cual el Señor Ministro debe cumplir con diferentes funciones atinentes a su alta investidura que, sin ser esenciales, requieren una atención diaria y permanente, por lo que es necesario facilitar el cumplimiento de estas funciones administrativas tal y como lo establece la ley.

4°—Que el artículo 47.4 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que el *Viceministro será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.*

5°—Que el artículo 6 párrafos 2 y 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo No. 40863-MAG de 16 de enero de 2018 dicta que se nombrarán los viceministros necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, entre los cuales uno será el Viceministro Administrativo como superior jerárquico de todo el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y que los Viceministros ejercerán las funciones que le delegue el Ministro.

6°—Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública dispone que todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza, y que cuando sea para un tipo de acto deberá ser publicada en el Diario Oficial.

7°—De conformidad a las Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009. Punto 2.5.1 dispone que la delegación de funciones conlleva la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Delegar el ejercicio de las competencias que se dirán, en la Viceministra Administrativa Ana Cristina Quirós Soto, cédula de identidad 1-1066 -0119

- 1- Ejercer como superior jerárquico inmediato de todo el personal sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.
- 2- Aprobar y suscribir los actos derivados de la relación de servicio de los funcionarios con el Ministerio.
- 3- Aprobar y suscribir los actos en materia legal, presupuestaria, financiera, contable, mobiliaria, inmobiliaria y servicios.
- 4- Aprobar y suscribir las calificaciones de idoneidad de sujetos privados para la administración o custodia de fondos públicos.

Artículo Segundo: Delegar en la Proveedora Institucional o quien legalmente la sustituya, el dictado, aprobación y suscripción de los actos preparatorios, intermedios y finales derivados de los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo Tercero: Esta Resolución deja sin ningún efecto cualquier otra disposición de igual o menor rango que se le oponga.

Artículo Cuarto: La vigencia de esta delegación rige desde el 08 de mayo del 2018 hasta el 8 de mayo del 2022, reservándose el derecho de revocarla en cualquier momento. Igualmente podrá el señor Ministro avocarse el conocimiento y decisión de cualquier asunto que corresponda decidir a los Señores Viceministros, o la Proveedora en razón de esta delegación.

Dado en el Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Publíquese y comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

1 vez.—O. C. N° 4000020816.—Solicitud N° 008.—(IN2018243305).

EDICTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONCURSO DE OPOSICIÓN PLAZA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

El artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil, Ley N°1581 del 30 de mayo de 1953, establece que el Director General de Servicio Civil, será de nombramiento discrecional del Presidente de la República, previo concurso de oposición y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Considerando ello, la Presidencia de la República invita a participar en el concurso de oposición para optar por el cargo de Director(a) General de Servicio Civil. Las personas postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según el artículo mencionado anteriormente: a) Ser costarricense, mayor de treinta años y ciudadano en ejercicio; b) Tener experiencia en cargos administrativos de responsabilidad; c) Tener capacidad técnica para el cargo, que incluya conocimientos sobre sistemas modernos de administración de personal; d) No haber sido penado por la comisión de delito o por infracción a la presente ley y a sus reglamentos; e) No desempeñar puesto público de elección popular ni ser candidato para ocuparlo; f) No desempeñar o haber desempeñado, en los seis meses anteriores a su nombramiento, cargo de dirección ejecutiva en partidos políticos; g) No estar declarado en insolvencia o quiebra; h) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún miembro del Tribunal de Servicio Civil; i) Ser profesional con el grado académico de licenciatura como mínimo. Las personas interesadas podrán hacer llegar sus postulaciones, donde se acredite el fiel cumplimiento de los requisitos antes expuestos, a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia, ubicada en Zapote, en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. en jornada continua, o al correo electrónico recursoshumanosinforma@presidencia.go.cr, dentro de los 5 días hábiles a partir de la presente publicación.

CARLOS ALVARADO QUESADA

1 vez.—O. C. N° 3400037092.—Solicitud N° 118140.—(IN2018244478).